

ORDENANZA N° 20/84.-

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1)- Se autoriza al I Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Orán, para que incluya al Presupuesto de Gastos para el corriente año, las categorías 23 y 24 del escalafón vigente para la Administración Pública de la Pcia. de Salta.

Art. 2)- La categoría 24 será asignada exclusivamente para el personal a cargo de Dirección y/o Sección con más de 30 años de servicios en la comuna.

Atr. 3)- Para el personal administrativo y/o desempeñando tareas comunes y con más de 30 años de servicio se asignará categoría 21.

Art. 4)- Para el personal con más de 25 años de servicio, que se desempeñen como encargado de sector u oficina se le asignará categoría 22.

Art. 5)- Para el personal con más de 20 años de servicio que cumplan tareas como encargados de sección se le asignará categoría 18, mientras que para el personal con la misma antigüedad y que cumplan tareas comunes se les asignará categoría 17.

Art. 6)- Para el personal con más 10 años de servicio, encargados de sección se asignará categoría 16, mientras que para no encargados de sección y con más de 10 años de servicio se asignará categoría 14.

Art. 7)- Para el personal con más de 5 años de servicio se asignará categoría 12 si revisten como encargados de sección, mientras que para los que tengan la misma antigüedad y cumplan tareas comunes se asignará categoría 10.

Art. 8)- Para el personal con menos de 5 años de servicio y que no revistan cargos de Directores de departamento, las categorías no podrán sobrepasar de la categoría 9.

Art. 9)- Para el personal con cargo de Directores o Jefes de Departamento, se asignará categoría 22.

Art. 10)- Fijar el sueldo básico y Gastos de Representación al intendente Municipal, en el importe equivalente al 90% de los haberes correspondiente al Intendente de la ciudad de Salta.

Art. 11)- Fijar el sueldo básico y Gastos de Representación para el cargo de Secretarios Municipal, en el importe equivalente al 90% de los haberes fijados para el cargo de Secretario Municipal de la ciudad de Salta.

Art. 12)- Fijar la dieta de los Señores Concejales en el importe fijado como remuneraciones y/o haberes para el cargo de Secretario Municipal, incluido Gastos de Representación.

Art. 13)- Los gastos que demanden el cumplimiento de todo lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las respectivas partidas previstas para el Rubro "Personal".

Art. 14)- Las remuneraciones fijadas precedentemente, se incrementarán en la forma y porcentaje que se otorguen posteriormente para la Administración Pública.

Art. 15)- En todos los casos las remuneraciones y adicionales establecidas precedentemente, estarán sujetas a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que corresponda.

Art. 16)- Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.

Art. 17)- Comuníquese, Insértese y Archívese.

SALA DE SESIONES: 25 de Julio de 1.984.-

ORDENANZA Nº 32/84

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1).- Con vigencia al Primero de Septiembre de 1.984, se autoriza al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Orán, para que incluya al presupuesto de Gastos (Rubro Remuneraciones Personal Municipal Primera Categoría) para el corriente año y los sucesivos, las categorías 23 y 24 del Escalafón vigente para la Administración Pública de la Provincia de Salta.-

Art. 2).- Fijar el Sueldo Básico y Gastos de Representación al Intendente Municipal, en el importe equivalente al 90 % (noventa por ciento) de los haberes correspondientes al Intendente Municipal de la Ciudad de Salta.-

Art. 3).- Fijar la Dieta de los Señores Concejales, en el importe equivalente al 90 % (noventa por ciento) a las Dietas y/o haberes fijados por los Señores Concejales de la ciudad de Salta, incluido Gastos de Representación.-

Art. 4).- Los gastos que demanden el cumplimiento de todo lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas previstas para el Rubro "Personal".-

Art. 5).- Las Remuneraciones fijadas precedentemente, se incrementarán en la forma y porcentajes que se otorguen posteriormente para la Administración Pública de la Provincia de Salta.-

Art. 6).- En todos los casos las remuneraciones y adicionales establecidas precedentemente estarán sujetas a los aportes y contribuciones previsionales que corresponda.-

Art. 7).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 8).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESEIONES, Septiembre 5 de 1.984.-

ORDENANZA Nº 37/84: (Modificada por Ord. Nº 132/85)

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art.1).- Aprobar y Poner en Vigencia el Texto del ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL, Ley Nº 6.068/83.

Art.2).- Elévese Copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y Promulgación.

Art.3).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.

SALA DE SESIONES,17 de Octubre de 1.984

ORDENANZA Nº 59/84.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Considérase al presentismo como concepto integrante de la remuneración a que tienen derecho los empleados comprendidos en el Estatuto del Empleado Municipal Ley 6.068, como premio a la asistencia y puntualidad, desde el día Primero de Enero de 1.985.-

Art. 2º).- El Empleado Municipal perderá el derecho al cobro del presentismo cuando incurra en una falta injustificada en los términos de la Ley N° 6.068 y/o dos (2) llegadas tardes en el mes.-

Art. 3º).- El importe del presentismo será igual al que cobran los empleados en la Municipalidad de la ciudad de Salta.-

Art. 4º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incluir en la partida presupuestaria respectiva el cargo correspondiente para el cumplimiento de esta ordenanza.-

Art. 5º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 6º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, DICIEMBRE 26 DE 1.984.-

ORDENANZA N° 61/84.-

VISTO: CONSIDERANDO:

ORDENA

TITULO I - AMBITO DE APLICACION

Art. 1º).- El presente ESCALAFÓN será de aplicación para el personal que se hace referencia en el artículo 7º del ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL LEY N° 6.068 y ORDENANZA N° 37/84.-

TITULO II - AGRUPAMIENTOS

CAPITULO I

Art. 2º).- El personal municipal revistarás de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en los siguientes agrupamientos y en los niveles que correspondan, de conformidad a las normas que en cada caso se establezcan:

I - AGRUPAMIENTO SUPERIOR

II - AGRUPAMIENTO GENERALES

- a) Técnico
- b) Administrativo
- c) Maestranza
- d) Servicios
- e) Profesional

Art. 3º).- El ingreso a la Administración Pública Municipal, se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL y cumplimiento de los requisitos que se establecen en este ESCALAFON.-

Art. 4º).- El personal ingresará por el nivel inferior de cada agrupamiento, salvo aquellos casos en que se prevean ingresos por niveles superiores ó que, por las condiciones particulares del cargo vacante, no pueda concretarse su cobertura por promoción. El personal que sea reincorporado, teniendo en cuenta para ello lo normado en el Estatuto del Empleado Municipal, reingresará por el mismo nivel en que revistaba a la fecha de su ingreso.-

CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO II

Art. 5º).- La carrera administrativa es el progreso del personal en el agrupamiento en que revista ó en los que pueda revistar como consecuencia de los cambios de agrupamientos, los que solo se verificará en los casos y condiciones que por vía reglamentaria se establezcan.-

Los agrupamientos se dividen en niveles que constituyen los distintos grados ó categorías a los que el personal podrá acceder en el transcurso de su carrera.-

TITULO III DEL AGRUPAMIENTO SUPERIOR

CAPITULO I - ALCANCE

Art. 6º).- Incluye a los empleados que ejerzan funciones de conducción, planeamiento, organización ó asesoramiento en la elaboración y aplicación de las políticas comunales, de las ordenanzas, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias. El agrupamiento superior comprende los cargos de Directores y Jefes. Para el cargo de Tesorero se tendrá en cuenta lo normado por la Ley 1.349 y sus modificaciones.-

Art. 7º).- Los cargos a ser cubiertos por el personal de este agrupamiento serán previstos por la Ordenanza Anual de Presupuesto.-

INGRESOS Y PROMOCIÓN

CAPITULO II

Art. 8º).- El ingreso a este agrupamiento por parte de los empleados dependientes de la administración pública municipal y las promociones en sus distintos tramos, se producirán por concurso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

- a) Existencia del cargo y que se encuentre vacante.
- b) Calificación mínima anual, de acuerdo a lo dispuesto para cada cargo.
- c) Aprobación de los cursos respectivos.-

Art. 9º).- Además de las condiciones establecidas precedentemente, para las promociones escalafonarias, los empleados municipales deberán poseer idoneidad debidamente demostrada en relación a las funciones del cargo a cubrir y/o título habilitante, en los casos que el llamado a concurso así lo establezca ó la promoción a un cargo superior lo determine como condición necesaria. Para cada cargo, se deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Para cubrir el cargo de Director:
 - a.1 Revistar en el cargo de Jefe y en caso de encontrarse en el agrupamiento general profesional revistar en las categorías 22, 23 ó 24.-
 - a.2 Acreditar una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años en servicios comunales revistando en alguno de los grupos señalados en el punto a.1.-
- b) Para cubrir el cargo de Jefe:

b.1 Revistar en el cargo de Encargado y en caso de encontrarse en el agrupamiento general profesional revistar en las categorías 22, 23 ó 24.-

b.2 Acreditar una antigüedad mínima de tres años en las categorías previstas en el punto b.1.-

c) Para cubrir el cargo de Encargado:

c.1 Revistar en las categorías 17 ó 18 de los agrupamientos técnico, administrativo, maestranza y servicios ó en las categorías 17 ó 18 del agrupamiento profesional.-

c.2 Acreditar una antigüedad mínima de dos años en las categorías previstas en el punto c.1.-

Corresponde para los Directores las categorías 23 y 24; para los Jefes las 21 y 22 y para los Encargados la 19 y 20.-

En estos cargos para pasar a la categoría 20, 22 ó 24 se deberá tener una permanencia en la anterior de tres años como mínimo y aprobar el curso que por vía reglamentaria establezca el Departamento Ejecutivo.-

Art. 10º).- Además de las condiciones precedentes, se exigirá una calificación promedio del noventa y cinco (95 %) por ciento para los cargos de Directores y de un ochenta y cinco (85 %) por ciento para los cargos de Jefes y Encargados, en los dos últimos períodos calificativos.-

Art. 11º).- El ingreso a este agrupamiento de personas ajenas a la administración pública municipal ó no comprendidas en el presente Escalafón, sólo podrá tener lugar por razones de excepción debidamente fundadas. En tal caso serán exigibles para los postulantes los requisitos que se fijen por vía reglamentaria, los que tendrán en cuenta los principios rectores de este Escalafón.-

La selección de postulantes ajenos a la administración pública municipal, vale decir los no comprendidos en el Estatuto del Empleado Público Municipal ó no comprendidos en el presente Escalafón, para cubrir cargos vacantes en los tramos del personal superior, se realizará conforme al régimen de concursos previstos en este instrumento y en tal caso, la resolución que se dicte al efecto deberá hacer expresa mención del grado de especialización, experiencia requerida y demás fundamentos que justifiquen la categoría de ingreso propuesta.-

TITULO IV DE LOS AGRUPAMIENTOS GENERALES

AGRUPAMIENTO TÉCNICO

CAPITULO I

ALCANCE

Art. 12º).- Incluye al personal que desempeñe funciones propias de su especialización y que posea título ó reúna las condiciones que se establecen a continuación:

- a) Personal egresado de escuelas técnicas oficiales ó reconocidas por el Estado, con planes de estudios no inferior a cinco años.
- b) Personal egresado de escuelas técnicas oficiales ó reconocidas por el Estado, con un plan de estudios cuya extensión sea mayor de tres años y menor de cinco.
- c) Personal egresado de escuelas técnicas oficiales ó reconocidas por el Estado con un plan de estudios de hasta tres años.
- d) Personal que se encuentre cursando estudios técnicos, en las carreras a que se refiere el inciso a) y haya aprobado tres años como mínimo del plan de estudios respectivo.

- e) Personal que haya realizado estudios de naturaleza técnica en carreras y/o especialidades para las que no existen en el país estudios sistemáticos de carácter oficial.
- f) Personal que se encuentre cursando ó haya cursado estudios universitarios ó de nivel terciario, afines a la especialidad técnica que se requiera y haya aprobado el tercer año del plan de estudio respectivo.
- g) Personal que se encuentre cursando ó haya cursado estudios de nivel terciario afines a la especialidad técnica requerida y acredite haber aprobado el 60 % del plan de estudios respectivo.

Art. 13º).- La nómina de carreras y especialidades técnicas incluidas en este agrupamiento, serán descritas por vía reglamentaria.-

TRAMOS:

Art. 14º).- El requisito indispensable para el ingreso a este agrupamiento acreditar la posesión de título habilitante o constancia de los cursos y/o materias aprobadas del plan de estudio respectivo de conformidad al siguiente detalle:

- a) Para los supuestos de los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 12 mediante certificación debidamente autenticada por autoridad competente.
- b) Para el supuesto del inciso e) del artículo 12 mediante el respectivo diploma acreditante debidamente legalizado por la autoridad nacional competente.

El personal comprendido en los incisos a) y f) ingresará por la categoría 12; el personal comprendido en los incisos b), d), e) y g) ingresará por la categoría 10 y el personal comprendido en el inciso c) por la categoría 8.

Art. 15º).- El personal comprendido en los incisos b), c), d), e) y g) del artículo 12 que obtuviera un título de los previstos en el inciso a) del referido artículo, será promovido automáticamente mediante la transformación de la categoría de revista al nivel 13; igual tratamiento para los comprendidos en los incisos c), d), e) y g) que hayan aprobado el tercer año de una carrera universitaria afín con la capacidad técnica de revista. Tal promoción se producirá a partir del mes siguiente de la acreditación del extremo legal correspondiente ante la dependencia municipal de Personal.-

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II

ALCANCE

Art. 16º).- Incluye al personal que desempeña funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.-

INGRESO: El ingreso a este agrupamiento se producirá por las categorías que a continuación se indican:

- a) Por la categoría 08, con el ciclo básico del nivel secundario aprobado.
- b) Por la categoría 09, cuando además del requisito establecido por el inciso anterior, posea conocimiento de dactilografía.
- c) Por la categoría 10 con el ciclo secundario aprobado.
- d) Por la categoría 11, con el ciclo secundario aprobado, además del requisito establecido en el inciso b).

Art. 17º).- (No tiene este artículo).-

Art. 18º).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los aspirantes que sean propuestos para el ingreso a este agrupamiento, deberá rendir una prueba de suficiencia, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.-

Art. 19º).- Los cargos de este agrupamiento serán previstos en la Ordenanza Anual de Presupuesto.-

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA

CAPITULO III

Art. 20º).- Incluye al personal que realice tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención, conducción y/o conservación de muebles, útiles, maquinarias y toda clase de bienes en general y cuya realización exige conocimiento de un oficio.-

Art. 21º).- Este agrupamiento comprende a los agentes que realicen tareas en oficios generales o especializado, de acuerdo al siguiente detalle, y demás especificaciones que se establezcan por vía reglamentaria:

1 – OFICIOS GENERALES: Ingresan por las categorías 8, 11 ó 12 según corresponda y en tal condición de revista podrá acceder hasta la categoría 16 inclusive cuando haya cumplido con los requisitos que se especifican en el artículo de promociones del presente título.

2 – OFICIOS ESPECIALIZADOS: Ingresarán por las categorías 11, 13 ó 14 según corresponda y en tal condición de revista podrán acceder hasta la categoría 17 inclusive, cuando hayan cumplido con los requisitos que se especifican en el artículo de promociones del presente título.

La clasificación de los oficios en generales y especializados se establecerá en la reglamentación pertinente.

En ambos grupos se establecen tres grados en relación con el nivel de capacitación a saber:

AYUDANTE: Incluye a los agentes con conocimientos primarios o elementales del oficio.

MEDIO OFICIAL: Incluye a los agentes con mediana capacitación y experiencia en el oficio.

OFICIAL: Incluye a los agentes que posean alta capacitación y experiencia en el oficio.

INGRESO:

Art. 22º).- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría que corresponda de acuerdo al artículo anterior, siendo requisito indispensable además de los establecidos en el Estatuto del Empleado Municipal, acreditar conocimientos del oficio y cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) OFICIOS GENERALES:

Ingreso categoría 08: Primario incompleto.

Ingreso categoría 11: Primario completo.

Ingreso categoría 12: Ciclo básico.

b) OFICIOS ESPECIALIZADOS:

Ingreso categoría 11: Primario incompleto.

Ingreso categoría 13: Primario completo.

Ingreso categoría 14: Ciclo básico.

Se exceptúa de los requisitos anteriores a los peones de Maestranza que ingresarán por la categoría 08 con la sola exigencia de saber leer y escribir.

AGRUPAMIENTO SERVICIOS

CAPITULO IV

ALCANCE

Art. 23º).- Incluye al personal que desempeña tareas de vigilancia, custodia, mantenimiento, limpieza o protección de edificios, equipos, automotores, materiales ó elementos.-

INGRESO:

Art. 24º).- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría 08, con la sola exigencia de saber leer y escribir; por la categoría 10 con estudios primarios completos como mínimo y por la categoría 11 con el ciclo básico aprobado.-

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

CAPITULO V

ALCANCE

Art. 25º).- Incluye al personal que posea título universitario y que desempeñe funciones propias de su profesión no comprendidas en otros agrupamientos o cargos de cualquier naturaleza.

Los profesionales con planes de estudios de más de tres años y menos de cinco años, estarán comprendidos desde la categoría 15 a la 21, ambas inclusive. Para los profesionales con planes de estudios de cinco o más años, estarán comprendidos entre las categoría 19 y 24 ambas inclusive.-

INGRESO:

Art. 26º).- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría 15 cuando se trate de profesionales con planes de estudios de más de tres años y menos de cinco y por la categoría 19 cuando se trate de profesionales con planes de estudios de cinco o más años. Para el supuesto de acreditar más de dos años de ejercicio profesional, el ingreso se producirá por las categorías 16 y 20 respectivamente.-

Art. 27º).- Para el ingreso a este agrupamiento son requisitos indispensables: acreditar la posesión de título profesional y el ejercicio de la actividad profesional respectiva, así como satisfacer las demás exigencias de edad, experiencia y capacitación que para el caso en particular la superioridad estime convenientes.-

Art. 28º).- El profesional de carrera menor de cinco años que, comprendido en las categorías 15 ó 16 obtuviera un título correspondiente a carrera de cinco o más años de estudios, será promovido automáticamente a la categoría 18 siempre que pase a desempeñar funciones para las cuales sea requisito indispensable el título obtenido.

Asimismo el profesional de carrera menor de cinco años, que comprendido en las categorías 17 a 20 inclusive, obtuviere un título correspondiente a carrera de cinco o más años de estudio, y fuera destinado a cumplir funciones para las cuales dicho título sea indispensable, en lo sucesivo será promovido conforme a su nueva situación de revista.

En los dos casos aludidos en los párrafos anteriores, las promociones se harán efectivas mediante la transformación del cargo de revista, hecho que se verificará a partir del mes

siguiente de la fecha en que se acrediten, ante la dependencia municipal de personal, los extremos respectivos.-

Art. 29º).- A partir del primer año de permanencia en la categoría 16, los agentes de este agrupamiento podrán participar en los cursos de personal superior, requisito indispensable para acceder a cargos del agrupamiento aludido.-

DISPOSICIONES COMUNES AL TITULO IV

TITULO V

Art. 30º).- Los ascensos previstos en esta ordenanza, de una categoría inferior a una superior, en todos los casos solo se producirán previo cumplimiento de las condiciones que al respecto se fijan en la presente y su reglamentación.-

Art. 31º).- Las promociones establecidas en la presente ordenanza a una categoría superior se producirán cuando se cumplan las condiciones generales que al respecto se han establecido y las particulares de permanencia en el cargo de revista y de calificación anual que a continuación se detallan:

AGRUPAMIENTOS: Técnico, Administrativo, Maestranza, y Servicios.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>PERMANENCIA CATEGORÍA DE REVISTA</u>	<u>CALIFICACIÓN ANUAL</u>
08	2 años	65 %
09	2 años	65 %
10	2 años	70 %
11	2 años	70 %
12	2 años	70 %
13	2 años	70 %
14	3 años	80 %
15	3 años	80 %
16	3 años	80 %

AGRUPAMIENTO: Profesional.-

<u>CATEGORÍA</u>	<u>PERMANENCIA CATEGORÍA DE REVISTA</u>	<u>CALIFICACIÓN ANUAL</u>
15	2 años	65 %
16	2 años	70 %
17	2 años	75 %
18	2 años	75 %
19	3 años	80 %
20	3 años	80 %
21	3 años	80 %
22	3 años	80 %
23	3 años	80 %

Art. 32º).- Para el supuesto de existir más de un agente con igual puntaje calificadorio, se llamará a concurso de antecedentes en la misma dependencia, y de no ser posible por este mecanismo la selección definitiva, se dispondrá un concurso de oposición entre los agentes que, en condiciones escalafonarias de participar, se desempeñen dentro de la Secretaría respectiva.-

Art. 33º).- La etapa de selección de postulantes mediante el examen de oposición será efectuada por intermedio del Tribunal de concurso que a tal fin se fija en esta ordenanza y su reglamentación.

Dicho tribunal de concurso intervendrá asimismo en los distintos exámenes de selección que deban efectuarse para las promociones indicadas en el agrupamiento superior.-

TITULO VI - CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

Art. 34º).- El agente podrá solicitar cambio de agrupamiento de revista cuyo otorgamiento será facultativo del Departamento Ejecutivo, conforme a las necesidades de servicio debidamente fundadas, siempre que exista cargo vacante en el agrupamiento a que aspira y que el solicitante satisfaga los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que haya prestado servicios continuados en la Municipalidad por un periodo no inferior a dos años.
- b) Que satisfaga las condiciones de ingreso al nuevo agrupamiento y los requisitos de calificación y actividad requeridos para la promoción a la categoría en que debe revistar según corresponda.
- c) Que el aspirante satisfaga el requisito de examen o prueba de competencia establecidos, cuando por el cambio de agrupamiento corresponda asignarle un nivel, para cuya promoción en el nuevo agrupamiento dicho requisito sea indispensable.

El cambio de agrupamiento se producirá en el mismo nivel que tenga asignado el agente ó en el inicial del nuevo agrupamiento si este fuera mayor a aquel en que revista al momento de producirse el cambio.

A los efectos de la promoción automática, se computará el tiempo de permanencia en el nivel a partir de la incorporación del agente al nuevo agrupamiento, cuando el cambio haya significado una promoción a un nivel superior. En caso de producirse el cambio en el mismo, se incluirá el de revista en el agrupamiento anterior.

Cuando por razones de salud un agente deba ser reubicado en tareas diferentes a las correspondientes a su agrupamiento de revista, el mismo será cambiado de agrupamiento, pasando a revistar en el nivel o categoría equivalente a su situación de revista en el agrupamiento al que correspondan las nuevas tareas asignadas.-

TITULO VII - REGIMEN DE CONCURSO

GENERALIDADES

CAPITULO I

Art. 35º).- La cobertura de cargos vacantes, superiores a los niveles de ingreso se hará previo concurso, quedando excluidas del presente régimen las promociones automáticas que se rigen conforme con lo indicado para cada agrupamiento.-

Art. 36º).- Dispuesta la cobertura de una vacante, el Departamento Ejecutivo dispondrá el llamado a concurso conforme a lo que se fija en la presente ordenanza y su reglamentación.-

Art. 37º).- Propuesta la designación del candidato y orden de mérito pertinente, se remitirán los antecedentes a la oficina de personal donde quedarán reservados a los fines de que, si dentro de los seis meses de realizado el concurso, la vacante no fuere cubierta, o bien que se produjeran vacantes de igual clase, categoría o especialidad que la concursada, las mismas podrán ser ocupadas en forma automática por los que sigan en orden de mérito, sin necesidad de formular nuevo llamado a concurso.-

FORMAS

CAPITULO II

Art. 38º).- Los concursos establecidos en esta ordenanza para la cobertura de vacantes en el ámbito de la Municipalidad, serán internos o abiertos y se efectuarán con arreglo a las disposiciones que se establecen en este capítulo.-

Art. 39º).- La cobertura de cargos de cada agrupamiento que deban ser concursados, se efectuará previo concurso entre los agentes en condiciones escalafonarias de ocupar dichos cargos.-

Art. 40º).- Los concursos mediante la evaluación de antecedentes y pruebas de oposición de los postulantes, se efectuarán por resolución del Departamento Ejecutivo, con el procedimiento que establezca la reglamentación.-

Art. 41º).- El llamado a concurso abierto, será dispuesto por resolución del Departamento Ejecutivo, pudiendo efectuarse su llamado conjuntamente con el de concurso interno.-

Art. 42º).- De no haberse presentado ningún postulante que satisfaga los requisitos establecidos en esta ordenanza por la resolución dictada al efecto, ó de haberse presentado menos de tres que no reúnan las condiciones personales y funcionales necesarias para el desempeño del cargo, se podrá declarar desierto el concurso y proceder a un nuevo llamado, o bien el titular de la Secretaría a la que corresponda el cargo puede proponer la designación en forma directa de una persona que reúna los requisitos de edad e idoneidad para el desempeño del cargo.-

DE LOS RECURSOS

CAPITULO III

Art. 43º).- Los resultados de los concursos podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en este capítulo, por los siguientes motivos:

- a) Inobservancia ó errónea aplicación de las normas vigentes.
- b) Vicios formales que los invaliden en sí mismo ó en el procedimiento previo.-

Art. 44º).- La interposición del recurso deberá efectuarse ante el Departamento Ejecutivo debidamente fundado, dentro de los cinco días hábiles de notificado el postulante; vencido dicho plazo sin haberse interpuesto reclamo, el resultado quedará firme.-

Art. 45º).- Vencido el término aludido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo procederá dentro de las 48 horas hábiles a girar al tribunal del concurso, todos los recursos interpuestos; receptados que fueren los mismos, el tribunal resolverá tales recursos dentro de los tres días hábiles siguientes, siendo irrecurrible la decisión del mismo, y elevará todos los antecedentes concursales al Departamento Ejecutivo para el dictado de la resolución correspondiente, a la que deberá hacer que se notifiquen todos los intervinientes del concurso.-

TITULO VIII - DE LOS TRIBUNALES

DE LOS TRIBUNALES GENERALES

CAPITULO I

Art. 46º).- A los fines de evaluar las pruebas de ingreso y los antecedentes para ascenso, se constituirá un tribunal de concurso, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El secretario del área requirente o personal que éste designe el que deberá revistar un cargo superior al concursado.

- b) El responsable del área de Personal de la Municipalidad o personal designado por el Sr. Intendente Municipal cuando aquél reviste en un cargo igual o inferior al concursado.
- c) Una persona idónea en la materia, según el cargo a concursar profesional o según corresponda, con cargo superior al concursado.

A los efectos del punto c), la dependencia de Personal de la Municipalidad deberá formar y mantener una lista de especialista a cuyo fin podrá requerir la concurrencia de las entidades públicas o privadas que nucleen las distintas actividades profesionales o técnicas o impartan enseñanzas sobre las mismas.-

Art. 47º).- Para los casos en que se requiera aprobar los exámenes o prueba de suficiencia para ascensos, sin perjuicio de lo establecido para cada agrupamiento en especial la evaluación y calificación final de las mismas estará a cargo de un Tribunal de Calificación que será integrado por el Secretario del área interesada, la persona prevista en el punto b) del artículo anterior, y una persona con cargo de jerarquía superior al cargo concursado con función y/o especialidad afín al mismo, designada por el Secretario del área interesada.-

Art. 48º).- Los casos de recursos de apelación a los resultados de los concursos y calificaciones, se sustanciarán ante el Departamento Ejecutivo que resolverá en un plazo no mayor de 15 días corridos lo sometido a su consideración. La decisión adoptada en este último caso será definitiva e inapelable.-

TITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 49º).- Los ascensos anuales previstos en cada agrupamiento, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada caso, se efectuarán por intermedio del Departamento Ejecutivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.-

Art. 50º).- El ingreso de personas ajenas a la Municipalidad en niveles superiores a los de ingreso, solo podrá tener lugar por excepción, cuando sea estrictamente indispensable cubrir una vacante con personal idóneo a la especialidad. En tal caso, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad que haya establecido la Secretaría Peticionante, y en tal caso, con expresa mención, en la resolución que se dicte al efecto, del grado de especialización, experiencia requerida y demás fundamentos que justifiquen la categoría de ingreso propuesta.-

Art. 51º).- A los fines del cómputo de la antigüedad de servicios para las promociones automáticas se tomará como tal la que los agentes registren al 31 de Diciembre del año 1.984.-

Art. 52º).- Todos los ascensos automáticos que se establecen por la aplicación de la presente y su reglamentación, determinan también automáticamente la transformación del cargo de revista actual, por el cargo a ocupar.-

Art. 53º).- Corresponderá percibir el adicional por permanencia en la categoría a los agentes que revisten en cargo o niveles de cualquier agrupamiento, para los cuales no exista promoción automática y cumplan los requisitos de permanencia, calificación y actividad que se establezcan en la reglamentación y en las ordenanzas de presupuestos respectivas.-

El mismo consistirá en una asignación mensual de hasta el 80 % de diferencia entre la asignación básica de la categoría de revista y la inmediata superior, conforme lo establezca la reglamentación.-

Art. 54º).- Producida una vacante en el agrupamiento superior y dispuesta su cobertura, el Departamento Ejecutivo determinará si el llamado a concurso respectivo es abierto o solo limitado a los agentes comprendidos en el Estatuto del Empleado Municipal. A tales efectos el Departamento Ejecutivo dispondrá para caso las exigencias requeridas como también el valor o puntaje que se asignará a las distintas condiciones y requisitos que se exijan.-

Art. 55º).- En el caso que la cobertura del cargo vacante deba efectuarse por concurso entre los agentes comunales en condiciones de participar, a igualdad de méritos se dará prioridad a los siguientes antecedentes:

- a) Mayor nivel escalafonario.
- b) Mayor antigüedad en el cargo.
- c) Mayores calificaciones en su carrera.
- d) Mayor antigüedad en la Municipalidad.

Art. 56º).- Hasta tanto se implementen en forma general los cursos que se establecen en la presente ordenanza como requisitos indispensables para la promoción a cargos del agrupamiento superior, el agente que satisfaga las demás condiciones establecidas podrá presentarse al concurso y ser designado en un cargo vacante de dicho agrupamiento sin la exigencia previa de aprobación de dichos cursos.-

Art. 57º).- En todos los casos, además de los años de permanencia en el nivel escalafonario inferior, el personal deberá acreditar para su promoción automáticamente en cada agrupamiento, una antigüedad total mínima de cinco años de servicios en la Municipalidad.-

Art. 58º).- El personal que reviste en las categorías 16, 17 y 18 del agrupamiento administrativo, así como los que se encuentran ocupando categorías 15, 16 y 17 del agrupamiento maestranza; 13, 14 y 15 del agrupamiento servicios y 16, 17 y 18 del agrupamiento técnico, podrá participar en los cursos para el agrupamiento de personal superior.-

Art. 59º).- Las disposiciones de esta ordenanza serán exclusivamente aplicables al personal que revista en la planta permanente al 31 de Diciembre de 1.984 y que cuente a esa fecha con dos años de antigüedad como mínimo en la Municipalidad, y para los que se incorporen con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente.

Los que no se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior deberán cumplir con todos los requisitos y exigencias que surgen de esta ordenanza y del Estatuto del Empleado Municipal.-

Art. 60º).- La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo dentro de los sesenta días de su promulgación, no generando hasta tanto ninguna clase de derechos retroactivos.-

Art. 61º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Art. 62º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Diciembre de 1.984.-

ORDENANZA Nº 76/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Fijar la remuneración del Sr. Intendente Municipal en el importe que el Superior Gobierno de la Provincia de Salta envíe para ese concepto o en un 25 % más del fijado para la categoría Nº 24, el que sea mayor. Esta remuneración comprende el SUELDO BASICO, la compensación funcional y el valor del Decreto Nº 260, actualizándose según los incrementos que se dispongan para la administración pública.-

Art. 2º).- Fijar la DIETA de los Sres. Concejales en el importe equivalente a la suma que por dicho concepto envíe al Municipio el Superior Gobierno de la Provincia, el que será incrementado conforme a lo que se disponga para la administración pública.-

Art. 3º).- Los importes fijados en el artículo 1 y 2 rigen con retroactividad al 1 de Febrero de 1.985.-

Art. 4º).- Los Señores Concejales por UNANIMIDAD RESUELVEN DONAR LA DIETA que les corresponde por el mes de Febrero de 1.985 en su totalidad para la adquisición de UTILES ESCOLARES los que serán distribuidos a las COOPERADORAS ESCOLARES de las escuelas de nuestra ciudad donde concurren los NIÑOS MAS CARENCIADOS.-

Art. 5º).- Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 6º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 7º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Marzo de 1.985.-

ORDENANZA Nº 78/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Modificar el art. 60 del Estatuto del Empleado Público Municipal Ley 6068 incorporada por Ordenanza 37/84 promulgada por Resolución Nº 356/85, en lo referente a los días de licencia, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "hasta cinco años de antigüedad: diez (10) días hábiles; de más de cinco (5) hasta diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles; de más de diez (10) y menos de veinte (20) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles; más de veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.-

Art. 2º).- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 3º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Marzo de 1.985

ORDENANZA Nº 92/85:

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º.- A partir de la fecha el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al congelamiento de todas las vacantes existentes ó que se producirán en lo sucesivo en la planta del personal de la administración pública municipal.

Art. 2º.- El Señor Intendente Municipal, a partir de la fecha deberá suspender toda designación personal temporario, jornalizado y/o transitorio y ordenar se restrinja los gastos de energía eléctrica, teléfono, gas y combustible en toda la administración pública Municipal.

Art. 3º .- El Señor Intendente Municipal don HUGO REYNALDO VIDES, deberá arbitrar los medios para que a partir de la fecha todos los vehículos de propiedad Municipal destinados al uso público, sean guardados en los canchones Municipales a partir de las 22 horas los días hábiles y durante las 24 horas de los días domingo y feriados conforme a lo determinado en el DECRETO N°923 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

Art. 4º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo, para su promulgación y cumplimiento.-

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de Mayo de 1.985.-

ORDENANZA N° 37/84: (Modificada por Ord. N° 132/85)

VISTO.....y

CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art.1).- Aprobar y Poner en Vigencia el Texto del ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL, Ley N° 6.068/83.

Art.2).- Elévese Copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y Promulgación.

Art.3).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.

SALA DE SESIONES, 17 de Octubre de 1.984.

ORDENANZA N° 59/84.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º.- Considérase al presentismo como concepto integrante de la remuneración a que tienen derecho los empleados comprendidos en el Estatuto del Empleado Municipal Ley 6.068, como premio a la asistencia y puntualidad, desde el día Primero de Enero de 1.985.-

Art. 2º.- El Empleado Municipal perderá el derecho al cobro del presentismo cuando incurra en una falta injustificada en los términos de la Ley N° 6.068 y/o dos (2) llegadas tardes en el mes.-

Art. 3º.- El importe del presentismo será igual al que cobran los empleados en la Municipalidad de la ciudad de Salta.-

Art. 4º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incluir en la partida presupuestaria respectiva el cargo correspondiente para el cumplimiento de esta ordenanza.-

Art. 5º.- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 6º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, DICIEMBRE 26 DE 1.984.-

ORDENANZA Nº 61/84.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

TITULO I - AMBITO DE APLICACION

Art. 1º).- El presente ESCALAFÓN será de aplicación para el personal que se hace referencia en el artículo 7º del ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL LEY Nº 6.068 y ORDENANZA Nº 37/84.-

TITULO II - AGRUPAMIENTOS

CAPITULO I

Art. 2º).- El personal municipal revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en los siguientes agrupamientos y en los niveles que correspondan, de conformidad a las normas que en cada caso se establezcan:

I - AGRUPAMIENTO SUPERIOR

II - AGRUPAMIENTO GENERALES

- f) Técnico
- g) Administrativo
- h) Maestranza
- i) Servicios
- j) Profesional

Art. 3º).- El ingreso a la Administración Pública Municipal, se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL y cumplimiento de los requisitos que se establecen en este ESCALAFON.-

Art. 4º).- El personal ingresará por el nivel inferior de cada agrupamiento, salvo aquellos casos en que se prevean ingresos por niveles superiores ó que, por las condiciones particulares del cargo vacante, no pueda concretarse su cobertura por promoción. El personal que sea reincorporado, teniendo en cuenta para ello lo normado en el Estatuto del Empleado Municipal, reingresará por el mismo nivel en que revistaba a la fecha de su ingreso.-

CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO II

Art. 5º).- La carrera administrativa es el progreso del personal en el agrupamiento en que revista ó en los que pueda revistar como consecuencia de los cambios de

agrupamientos, los que solo se verificará en los casos y condiciones que por vía reglamentaria se establezcan.-

Los agrupamientos se dividen en niveles que constituyen los distintos grados ó categorías a los que el personal podrá acceder en el transcurso de su carrera.-

TITULO III DEL AGRUPAMIENTO SUPERIOR

CAPITULO I - ALCANCE

Art. 6º).- Incluye a los empleados que ejerzan funciones de conducción, planeamiento, organización ó asesoramiento en la elaboración y aplicación de las políticas comunales, de las ordenanzas, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias. El agrupamiento superior comprende los cargos de Directores y Jefes. Para el cargo de Tesorero se tendrá en cuenta lo normado por la Ley 1.349 y sus modificaciones.-

Art. 7º).- Los cargos a ser cubiertos por el personal de este agrupamiento serán previstos por la Ordenanza Anual de Presupuesto.-

INGRESOS Y PROMOCIÓN

CAPITULO II

Art. 8º).- El ingreso a este agrupamiento por parte de los empleados dependientes de la administración pública municipal y las promociones en sus distintos tramos, se producirán por concurso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

- d) Existencia del cargo y que se encuentre vacante.
- e) Calificación mínima anual, de acuerdo a lo dispuesto para cada cargo.
- f) Aprobación de los cursos respectivos.-

Art. 9º).- Además de las condiciones establecidas precedentemente, para las promociones escalafonarias, los empleados municipales deberán poseer idoneidad debidamente demostrada en relación a las funciones del cargo a cubrir y/o título habilitante, en los casos que el llamado a concurso así lo establezca ó la promoción a un cargo superior lo determine como condición necesaria. Para cada cargo, se deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- d) Para cubrir el cargo de Director:
 - a.1 Revistar en el cargo de Jefe y en caso de encontrarse en el agrupamiento general profesional revistar en las categorías 22, 23 ó 24.-
 - a.2 Acreditar una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años en servicios comunales revistando en alguno de los grupos señalados en el punto a.1.-
- e) Para cubrir el cargo de Jefe:
 - b.1 Revistar en el cargo de Encargado y en caso de encontrarse en el agrupamiento general profesional revistar en las categorías 22, 23 ó 24.-
 - b.2 Acreditar una antigüedad mínima de tres años en las categorías previstas en el punto b.1.-

f) Para cubrir el cargo de Encargado:

c.1 Revistar en las categorías 17 ó 18 de los agrupamientos técnico, administrativo, maestranza y servicios ó en las categorías 17 ó 18 del agrupamiento profesional.-

c.2 Acreditar una antigüedad mínima de dos años en las categorías previstas en el punto c.1.-

Corresponde para los Directores las categorías 23 y 24; para los Jefes las 21 y 22 y para los Encargados la 19 y 20.-

En estos cargos para pasar a la categoría 20, 22 ó 24 se deberá tener una permanencia en la anterior de tres años como mínimo y aprobar el curso que por vía reglamentaria establezca el Departamento Ejecutivo.-

Art. 10º).- Además de las condiciones precedentes, se exigirá una calificación promedio del noventa y cinco (95 %) por ciento para los cargos de Directores y de un ochenta y cinco (85 %) por ciento para los cargos de Jefes y Encargados, en los dos últimos períodos calificativos.-

Art. 11º).- El ingreso a este agrupamiento de personas ajenas a la administración pública municipal ó no comprendidas en el presente Escalafón, sólo podrá tener lugar por razones de excepción debidamente fundadas. En tal caso serán exigibles para los postulantes los requisitos que se fijen por vía reglamentaria, los que tendrán en cuenta los principios rectores de este Escalafón.-

La selección de postulantes ajenos a la administración pública municipal, vale decir los no comprendidos en el Estatuto del Empleado Público Municipal ó no comprendidos en el presente Escalafón, para cubrir cargos vacantes en los tramos del personal superior, se realizará conforme al régimen de concursos previstos en este instrumento y en tal caso, la resolución que se dicte al efecto deberá hacer expresa mención del grado de especialización, experiencia requerida y demás fundamentos que justifiquen la categoría de ingreso propuesta.-

TITULO IV DE LOS AGRUPAMIENTOS GENERALES

AGRUPAMIENTO TÉCNICO

CAPITULO I

ALCANCE

Art. 12º).- Incluye al personal que desempeñe funciones propias de su especialización y que posea título ó reúna las condiciones que se establecen a continuación:

- h) Personal egresado de escuelas técnicas oficiales ó reconocidas por el Estado, con planes de estudios no inferior a cinco años.
- i) Personal egresado de escuelas técnicas oficiales ó reconocidas por el Estado, con un plan de estudios cuya extensión sea mayor de tres años y menor de cinco.
- j) Personal egresado de escuelas técnicas oficiales ó reconocidas por el Estado con un plan de estudios de hasta tres años.

- k) Personal que se encuentre cursando estudios técnicos, en las carreras a que se refiere el inciso a) y haya aprobado tres años como mínimo del plan de estudios respectivo.
- l) Personal que haya realizado estudios de naturaleza técnica en carreras y/o especialidades para las que no existen en el país estudios sistemáticos de carácter oficial.
- m) Personal que se encuentre cursando ó haya cursado estudios universitarios ó de nivel terciario, afines a la especialidad técnica que se requiera y haya aprobado el tercer año del plan de estudio respectivo.
- n) Personal que se encuentre cursando ó haya cursado estudios de nivel terciario afines a la especialidad técnica requerida y acredite haber aprobado el 60 % del plan de estudios respectivo.

Art. 13º).- La nómina de carreras y especialidades técnicas incluidas en este agrupamiento, serán descriptas por vía reglamentaria.-

TRAMOS:

Art. 14º).- El requisito indispensable para el ingreso a este agrupamiento acreditar la posesión de título habilitante o constancia de los cursos y/o materias aprobadas del plan de estudio respectivo de conformidad al siguiente detalle:

- c) Para los supuestos de los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 12 mediante certificación debidamente autenticada por autoridad competente.
- d) Para el supuesto del inciso e) del artículo 12 mediante el respectivo diploma acreditante debidamente legalizado por la autoridad nacional competente.

El personal comprendido en los incisos a) y f) ingresará por la categoría 12; el personal comprendido en los incisos b), d), e) y g) ingresará por la categoría 10 y el personal comprendido en el inciso c) por la categoría 8.

Art. 15º).- El personal comprendido en los incisos b), c), d), e) y g) del artículo 12 que obtuviera un título de los previstos en el inciso a) del referido artículo, será promovido automáticamente mediante la transformación de la categoría de revista al nivel 13; igual tratamiento para los comprendidos en los incisos c), d), e) y g) que hayan aprobado el tercer año de una carrera universitaria afín con la capacidad técnica de revista. Tal promoción se producirá a partir del mes siguiente de la acreditación del extremo legal correspondiente ante la dependencia municipal de Personal.-

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II

ALCANCE

Art. 16º).- Incluye al personal que desempeña funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.-

INGRESO: El ingreso a este agrupamiento se producirá por las categorías que a continuación se indican:

- e) Por la categoría 08, con el ciclo básico del nivel secundario aprobado.

- f) Por la categoría 09, cuando además del requisito establecido por el inciso anterior, posea conocimiento de dactilografía.
- g) Por la categoría 10 con el ciclo secundario aprobado.
- h) Por la categoría 11, con el ciclo secundario aprobado, además del requisito establecido en el inciso b).

Art. 17º).- (No tiene este artículo).-

Art. 18º).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los aspirantes que sean propuestos para el ingreso a este agrupamiento, deberá rendir una prueba de suficiencia, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.-

Art. 19º).- Los cargos de este agrupamiento serán previstos en la Ordenanza Anual de Presupuesto.-

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA

CAPITULO III

Art. 20º).- Incluye al personal que realice tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención, conducción y/o conservación de muebles, útiles, maquinarias y toda clase de bienes en general y cuya realización exige conocimiento de un oficio.-

Art. 21º).- Este agrupamiento comprende a los agentes que realicen tareas en oficios generales o especializado, de acuerdo al siguiente detalle, y demás especificaciones que se establezcan por vía reglamentaria:

1 – OFICIOS GENERALES: Ingresan por las categorías 8, 11 ó 12 según corresponda y en tal condición de revista podrá acceder hasta la categoría 16 inclusive cuando haya cumplido con los requisitos que se especifican en el artículo de promociones del presente título.

2 – OFICIOS ESPECIALIZADOS: Ingresarán por las categorías 11, 13 ó 14 según corresponda y en tal condición de revista podrán acceder hasta la categoría 17 inclusive, cuando hayan cumplido con los requisitos que se especifican en el artículo de promociones del presente título.

La clasificación de los oficios en generales y especializados se establecerá en la reglamentación pertinente.

En ambos grupos se establecen tres grados en relación con el nivel de capacitación a saber:

AYUDANTE: Incluye a los agentes con conocimientos primarios o elementales del oficio.

MEDIO OFICIAL: Incluye a los agentes con mediana capacitación y experiencia en el oficio.

OFICIAL: Incluye a los agentes que posean alta capacitación y experiencia en el oficio.

INGRESO:

Art. 22º).- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría que corresponda de acuerdo al artículo anterior, siendo requisito indispensable además de los establecidos en el Estatuto del Empleado Municipal, acreditar conocimientos del oficio y cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

c) OFICIOS GENERALES:

Ingreso categoría 08: Primario incompleto.

Ingreso categoría 11: Primario completo.

Ingreso categoría 12: Ciclo básico.

d) OFICIOS ESPECIALIZADOS:

Ingreso categoría 11: Primario incompleto.

Ingreso categoría 13: Primario completo.

Ingreso categoría 14: Ciclo básico.

Se exceptúa de los requisitos anteriores a los peones de Maestranza que ingresarán por la categoría 08 con la sola exigencia de saber leer y escribir.

AGRUPAMIENTO SERVICIOS

CAPITULO IV

ALCANCE

Art. 23º).- Incluye al personal que desempeña tareas de vigilancia, custodia, mantenimiento, limpieza o protección de edificios, equipos, automotores, materiales ó elementos.-

INGRESO:

Art. 24º).- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría 08, con la sola exigencia de saber leer y escribir; por la categoría 10 con estudios primarios completos como mínimo y por la categoría 11 con el ciclo básico aprobado.-

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

CAPITULO V

ALCANCE

Art. 25º).- Incluye al personal que posea título universitario y que desempeñe funciones propias de su profesión no comprendidas en otros agrupamientos o cargos de cualquier naturaleza.

Los profesionales con planes de estudios de más de tres años y menos de cinco años, estarán comprendidos desde la categoría 15 a la 21, ambas inclusive. Para los profesionales con planes de estudios de cinco o más años, estarán comprendidos entre las categoría 19 y 24 ambas inclusive.-

INGRESO:

Art. 26º).- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría 15 cuando se trate de profesionales con planes de estudios de más de tres años y menos de cinco y por la categoría 19 cuando se trate de profesionales con planes de estudios de cinco o más años. Para el supuesto de acreditar más de dos años de ejercicio profesional, el ingreso se producirá por las categorías 16 y 20 respectivamente.-

Art. 27º).- Para el ingreso a este agrupamiento son requisitos indispensables: acreditar la posesión de título profesional y el ejercicio de la actividad profesional respectiva, así como satisfacer las demás exigencias de edad, experiencia y capacitación que para el caso en particular la superioridad estime convenientes.-

Art. 28º).- El profesional de carrera menor de cinco años que, comprendido en las categorías 15 ó 16 obtuviera un título correspondiente a carrera de cinco o más años de estudios, será promovido automáticamente a la categoría 18 siempre que pase a desempeñar funciones para las cuales sea requisito indispensable el título obtenido.

Asimismo el profesional de carrera menor de cinco años, que comprendido en las categorías 17 a 20 inclusive, obtuviere un título correspondiente a carrera de cinco o más años de estudio, y fuera destinado a cumplir funciones para las cuales dicho título sea indispensable, en lo sucesivo será promovido conforme a su nueva situación de revista.

En los dos casos aludidos en los párrafos anteriores, las promociones se harán efectivas mediante la transformación del cargo de revista, hecho que se verificará a partir del mes siguiente de la fecha en que se acrediten, ante la dependencia municipal de personal, los extremos respectivos.-

Art. 29º).- A partir del primer año de permanencia en la categoría 16, los agentes de este agrupamiento podrán participar en los cursos de personal superior, requisito indispensable para acceder a cargos del agrupamiento aludido.-

DISPOSICIONES COMUNES AL TITULO IV

TITULO V

Art. 30º).- Los ascensos previstos en esta ordenanza, de una categoría inferior a una superior, en todos los casos solo se producirán previo cumplimiento de las condiciones que al respecto se fijan en la presente y su reglamentación.-

Art. 31º).- Las promociones establecidas en la presente ordenanza a una categoría superior se producirán cuando se cumplan las condiciones generales que al respecto se han establecido y las particulares de permanencia en el cargo de revista y de calificación anual que a continuación se detallan:

AGRUPAMIENTOS: Técnico, Administrativo, Maestranza, y Servicios.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>PERMANENCIA CATEGORÍA DE REVISTA</u>	<u>CALIFICACIÓN ANUAL</u>
08	2 años	65 %
09	2 años	65 %
10	2 años	70 %
11	2 años	70 %
12	2 años	70 %
13	2 años	70 %

14	3 años	80 %
15	3 años	80 %
16	3 años	80 %

AGRUPAMIENTO: Profesional.-

<u>CATEGORÍA</u>	<u>PERMANENCIA CATEGORÍA DE REVISTA</u>	<u>CALIFICACIÓN ANUAL</u>
15	2 años	65 %
16	2 años	70 %
17	2 años	75 %
18	2 años	75 %
19	3 años	80 %
20	3 años	80 %
21	3 años	80 %
22	3 años	80 %
23	3 años	80 %

Art. 32º).- Para el supuesto de existir más de un agente con igual puntaje calificadorio, se llamará a concurso de antecedentes en la misma dependencia, y de no ser posible por este mecanismo la selección definitiva, se dispondrá un concurso de oposición entre los agentes que, en condiciones escalafonarias de participar, se desempeñen dentro de la Secretaría respectiva.-

Art. 33º).- La etapa de selección de postulantes mediante el examen de oposición será efectuada por intermedio del Tribunal de concurso que a tal fin se fija en esta ordenanza y su reglamentación.

Dicho tribunal de concurso intervendrá asimismo en los distintos exámenes de selección que deban efectuarse para las promociones indicadas en el agrupamiento superior.-

TITULO VI - CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

Art. 34º).- El agente podrá solicitar cambio de agrupamiento de revista cuyo otorgamiento será facultativo del Departamento Ejecutivo, conforme a las necesidades de servicio debidamente fundadas, siempre que exista cargo vacante en el agrupamiento a que aspira y que el solicitante satisfaga los siguientes requisitos mínimos:

- d) Que haya prestado servicios continuados en la Municipalidad por un periodo no inferior a dos años.
- e) Que satisfaga las condiciones de ingreso al nuevo agrupamiento y los requisitos de calificación y actividad requeridos para la promoción a la categoría en que debe revistar según corresponda.
- f) Que el aspirante satisfaga el requisito de examen o prueba de competencia establecidos, cuando por el cambio de agrupamiento corresponda asignarle un nivel, para cuya promoción en el nuevo agrupamiento dicho requisito sea indispensable.

El cambio de agrupamiento se producirá en el mismo nivel que tenga asignado el agente ó en el inicial del nuevo agrupamiento si este fuera mayor a aquel en que revista al momento de producirse el cambio.

A los efectos de la promoción automática, se computará el tiempo de permanencia en el nivel a partir de la incorporación del agente al nuevo agrupamiento, cuando el cambio haya significado una promoción a un nivel superior. En caso de producirse el cambio en el mismo, se incluirá el de revista en el agrupamiento anterior.

Cuando por razones de salud un agente deba ser reubicado en tareas diferentes a las correspondientes a su agrupamiento de revista, el mismo será cambiado de agrupamiento, pasando a revistar en el nivel o categoría equivalente a su situación de revista en el agrupamiento al que correspondan las nuevas tareas asignadas.-

TITULO VII - REGIMEN DE CONCURSO

GENERALIDADES

CAPITULO I

Art. 35º).- La cobertura de cargos vacantes, superiores a los niveles de ingreso se hará previo concurso, quedando excluidas del presente régimen las promociones automáticas que se rigen conforme con lo indicado para cada agrupamiento.-

Art. 36º).- Dispuesta la cobertura de una vacante, el Departamento Ejecutivo dispondrá el llamado a concurso conforme a lo que se fija en la presente ordenanza y su reglamentación.-

Art. 37º).- Propuesta la designación del candidato y orden de mérito pertinente, se remitirán los antecedentes a la oficina de personal donde quedarán reservados a los fines de que, si dentro de los seis meses de realizado el concurso, la vacante no fuere cubierta, o bien que se produjeran vacantes de igual clase, categoría o especialidad que la concursada, las mismas podrán ser ocupadas en forma automática por los que sigan en orden de mérito, sin necesidad de formular nuevo llamado a concurso.-

FORMAS

CAPITULO II

Art. 38º).- Los concursos establecidos en esta ordenanza para la cobertura de vacantes en el ámbito de la Municipalidad, serán internos o abiertos y se efectuarán con arreglo a las disposiciones que se establecen en este capítulo.-

Art. 39º).- La cobertura de cargos de cada agrupamiento que deban ser concursados, se efectuará previo concurso entre los agentes en condiciones escalafonarias de ocupar dichos cargos.-

Art. 40º).- Los concursos mediante la evaluación de antecedentes y pruebas de oposición de los postulantes, se efectuarán por resolución del Departamento Ejecutivo, con el procedimiento que establezca la reglamentación.-

Art. 41º).- El llamado a concurso abierto, será dispuesto por resolución del Departamento Ejecutivo, pudiendo efectuarse su llamado conjuntamente con el de concurso interno.-

Art. 42º).- De no haberse presentado ningún postulante que satisfaga los requisitos establecidos en esta ordenanza por la resolución dictada al efecto, ó de haberse presentado menos de tres que no reúnan las condiciones personales y funcionales necesarias para el desempeño del cargo, se podrá declarar desierto el concurso y proceder a un nuevo llamado, o bien el titular de la Secretaría a la que corresponda el cargo puede proponer la designación en forma directa de una persona que reúna los requisitos de edad e idoneidad para el desempeño del cargo.-

DE LOS RECURSOS

CAPITULO III

Art. 43º).- Los resultados de los concursos podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en este capítulo, por los siguientes motivos:

- c) Inobservancia ó errónea aplicación de las normas vigentes.
- d) Vicios formales que los invaliden en sí mismo ó en el procedimiento previo.-

Art. 44º).- La interposición del recurso deberá efectuarse ante el Departamento Ejecutivo debidamente fundado, dentro de los cinco días hábiles de notificado el postulante; vencido dicho plazo sin haberse interpuesto reclamo, el resultado quedará firme.-

Art. 45º).- Vencido el término aludido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo procederá dentro de las 48 horas hábiles a girar al tribunal del concurso, todos los recursos interpuestos; receptados que fueren los mismos, el tribunal resolverá tales recursos dentro de los tres días hábiles siguientes, siendo irrecurrible la decisión del mismo, y elevará todos los antecedentes concursales al Departamento Ejecutivo para el dictado de la resolución correspondiente, a la que deberá hacer que se notifiquen todos los intervinientes del concurso.-

TITULO VIII - DE LOS TRIBUNALES

DE LOS TRIBUNALES GENERALES

CAPITULO I

Art. 46º).- A los fines de evaluar las pruebas de ingreso y los antecedentes para ascenso, se constituirá un tribunal de concurso, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- d) El secretario del área requirente o personal que éste designe el que deberá revistar un cargo superior al concursado.
- e) El responsable del área de Personal de la Municipalidad o personal designado por el Sr. Intendente Municipal cuando aquél reviste en un cargo igual o inferior al concursado.
- f) Una persona idónea en la materia, según el cargo a concursar profesional o según corresponda, con cargo superior al concursado.

A los efectos del punto c), la dependencia de Personal de la Municipalidad deberá formar y mantener una lista de especialista a cuyo fin podrá requerir la concurrencia de las entidades públicas o privadas que nucleen las distintas actividades profesionales o técnicas o impartan enseñanzas sobre las mismas.-

Art. 47º).- Para los casos en que se requiera aprobar los exámenes o prueba de suficiencia para ascensos, sin perjuicio de lo establecido para cada agrupamiento en especial la evaluación y calificación final de las mismas estará a cargo de un Tribunal de Calificación que será integrado por el Secretario del área interesada, la persona prevista en el punto b) del artículo anterior, y una persona con cargo de jerarquía superior al cargo concursado con función y/o especialidad afín al mismo, designada por el Secretario del área interesada.-

Art. 48º).- Los casos de recursos de apelación a los resultados de los concursos y calificaciones, se sustanciarán ante el Departamento Ejecutivo que resolverá en un plazo no mayor de 15 días corridos lo sometido a su consideración. La decisión adoptada en este último caso será definitiva e inapelable.-

TITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 49º).- Los ascensos anuales previstos en cada agrupamiento, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada caso, se efectuarán por intermedio del Departamento Ejecutivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.-

Art. 50º).- El ingreso de personas ajenas a la Municipalidad en niveles superiores a los de ingreso, solo podrá tener lugar por excepción, cuando sea estrictamente indispensable cubrir una vacante con personal idóneo a la especialidad. En tal caso, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad que haya establecido la Secretaría Peticionante, y en tal caso, con expresa mención, en la resolución que se dicte al efecto, del grado de especialización, experiencia requerida y demás fundamentos que justifiquen la categoría de ingreso propuesta.-

Art. 51º).- A los fines del cómputo de la antigüedad de servicios para las promociones automáticas se tomará como tal la que los agentes registren al 31 de Diciembre del año 1.984.-

Art. 52º).- Todos los ascensos automáticos que se establecen por la aplicación de la presente y su reglamentación, determinan también automáticamente la transformación del cargo de revista actual, por el cargo a ocupar.-

Art. 53º).- Corresponderá percibir el adicional por permanencia en la categoría a los agentes que revisten en cargo o niveles de cualquier agrupamiento, para los cuales no exista promoción automática y cumplan los requisitos de permanencia, calificación y actividad que se establezcan en la reglamentación y en las ordenanzas de presupuestos respectivas.-

El mismo consistirá en una asignación mensual de hasta el 80 % de diferencia entre la asignación básica de la categoría de revista y la inmediata superior, conforme lo establezca la reglamentación.-

Art. 54º).- Producida una vacante en el agrupamiento superior y dispuesta su cobertura, el Departamento Ejecutivo determinará si el llamado a concurso respectivo es abierto o solo limitado a los agentes comprendidos en el Estatuto del Empleado Municipal. A tales efectos el Departamento Ejecutivo dispondrá para caso las exigencias requeridas como también el valor o puntaje que se asignará a las distintas condiciones y requisitos que se exijan.-

Art. 55º).- En el caso que la cobertura del cargo vacante deba efectuarse por concurso entre los agentes comunales en condiciones de participar, a igualdad de méritos se dará prioridad a los siguientes antecedentes:

- e) Mayor nivel escalafonario.
- f) Mayor antigüedad en el cargo.
- g) Mayores calificaciones en su carrera.
- h) Mayor antigüedad en la Municipalidad.

Art. 56º).- Hasta tanto se implementen en forma general los cursos que se establecen en la presente ordenanza como requisitos indispensables para la promoción a cargos del agrupamiento superior, el agente que satisfaga las demás condiciones establecidas podrá presentarse al concurso y ser designado en un cargo vacante de dicho agrupamiento sin la exigencia previa de aprobación de dichos cursos.-

Art. 57º).- En todos los casos, además de los años de permanencia en el nivel escalafonario inferior, el personal deberá acreditar para su promoción automáticamente en cada agrupamiento, una antigüedad total mínima de cinco años de servicios en la Municipalidad.-

Art. 58º).- El personal que reviste en las categorías 16, 17 y 18 del agrupamiento administrativo, así como los que se encuentran ocupando categorías 15, 16 y 17 del agrupamiento maestranza; 13, 14 y 15 del agrupamiento servicios y 16, 17 y 18 del agrupamiento técnico, podrá participar en los cursos para el agrupamiento de personal superior.-

Art. 59º).- Las disposiciones de esta ordenanza serán exclusivamente aplicables al personal que revista en la planta permanente al 31 de Diciembre de 1.984 y que cuente a esa fecha con dos años de antigüedad como mínimo en la Municipalidad, y para los que se incorporen con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente.

Los que no se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior deberán cumplir con todos los requisitos y exigencias que surgen de esta ordenanza y del Estatuto del Empleado Municipal.-

Art. 60º).- La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo dentro de los sesenta días de su promulgación, no generando hasta tanto ninguna clase de derechos retroactivos.-

Art. 61º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Art. 62º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Diciembre de 1.984.-

ORDENANZA N° 64/84.-

VISTO: CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Que con el personal existente, en la Dirección de Tránsito se hagan TURNOS ROTATIVOS de 06 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 06 horas, los días viernes, sábados, domingos, víspera de feriado y feriados.-

Art. 2º).- Que se gestione la colaboración policial para que acompañe al personal municipal en el turno de horas 22 a 06.-

Art. 3º).- Que un vehículo quede en la Municipalidad disponible para las necesidades del TURNO NOCTURNO, y para el uso del Jefe y/o Director de Tránsito para verificación del cumplimiento del personal afectado.-

Art. 4º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 5º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 26 de 1.984.-

ORDENANZA N° 76/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Fijar la remuneración del Sr. Intendente Municipal en el importe que el Superior Gobierno de la Provincia de Salta envíe para ese concepto o en un 25 % más del fijado para la categoría N° 24, el que sea mayor. Esta remuneración comprende el SUELDO BASICO, la compensación funcional y el valor del Decreto N° 260, actualizándose según los incrementos que se dispongan para la administración pública.-

Art. 2º).- Fijar la DIETA de los Sres. Concejales en el importe equivalente a la suma que por dicho concepto envíe al Municipio el Superior Gobierno de la Provincia, el que será incrementado conforme a lo que se disponga para la administración pública.-

Art. 3º).- Los importes fijados en el artículo 1 y 2 rigen con retroactividad al 1 de Febrero de 1.985.-

Art. 4º).- Los Señores Concejales por UNANIMIDAD RESUELVEN DONAR LA DIETA que les corresponde por el mes de Febrero de 1.985 en su totalidad para la adquisición de UTILES ESCOLARES los que serán distribuidos a las COOPERADORAS ESCOLARES de las escuelas de nuestra ciudad donde concurren los NIÑOS MAS CARENCIADOS.-

Art. 5º).- Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 6º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 7º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Marzo de 1.985.-

ORDENANZA N° 78/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Modificar el art. 60 del Estatuto del Empleado Público Municipal Ley 6068 incorporada por Ordenanza 37/84 promulgada por Resolución Nº 356/85, en lo referente a los días de licencia, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "hasta cinco años de antigüedad: diez (10) días hábiles; de más de cinco (5) hasta diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles; de más de diez (10) y menos de veinte (20) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles; más de veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.-

Art. 2º).- La presente ordenanza regirá a partir del días siguiente de su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 3º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Marzo de 1.985.-

ORDENANZA Nº 79/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Acordar una ayuda financiera en forma mensual, equivalente al sueldo de categoría cinco de la Administración Municipal desde el mes de abril del cte. año al Atleta ANTONIO VICTOR BORDON, D.N.I. Nº 17.680.353, para solventar los gastos que demande su estada por el término de once (11) meses, en el Centro Deportivo Nacional "SERENA" de la ciudad de Buenos Aires.-

Art. 2º).- El Atleta ANTONIO VICTOR BORDON, elevará mensualmente a la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Oran, certificado en donde conste que asiste en forma regular a las prácticas de deportes.-

Art. 3º).- La falta de cumplimiento de la presentación mensual de los certificados, indicados en el artículo anterior, será motivo para la suspensión automática de la ayuda financiera otorgada.-

Art. 4º).- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados en las partidas de DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.-

Art. 5º).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

Art. 6º).- Elévese copia al Sr. Antonio Victor Bordón para su conocimiento.-

Art. 7º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 3 de Abril de 1.985.-

ORDENANZA Nº 84/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Se autoriza al Departamento Ejecutivo por donde corresponda la realización de dichos letreros IDENTIFICATORIOS en todos los vehículos municipales de PUERTAS y partes TRASERAS debe decir MUNICIPALIDAD DE ORAN, y además el número que corresponda a cada uno.-

Art. 2º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Abril de 1.985.-

ORDENANZA N° 92/85:

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º.- A partir de la fecha el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al congelamiento de todas las vacantes existentes ó que se producirán en lo sucesivo en la planta del personal de la administración pública municipal.

Art. 2º.- El Señor Intendente Municipal, a partir de la fecha deberá suspender toda designación personal temporario, jornalizado y/o transitorio y ordenar se restrinja los gastos de energía eléctrica, teléfono, gas y combustible en toda la administración pública Municipal.

Art. 3º .- El Señor Intendente Municipal don HUGO REYNALDO VIDES, deberá arbitrar los medios para que a partir de la fecha todos los vehículos de propiedad Municipal destinados al uso público, sean guardados en los canchones Municipales a partir de las 22 horas los días hábiles y durante las 24 horas de los días domingo y feriados conforme a lo determinado en el DECRETO N°923 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

Art. 4º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo, para su promulgación y cumplimiento.-

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de Mayo de 1.985.-

ORDENANZA N° 132/85: (Ver Ordenanza N° 37/84)

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º.- Derogar la Ordenanza N° 78/85, emitida por Honorable Concejo Deliberante el día 21 de Marzo del año 1.985 y Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 393, de fecha 22 de marzo del año 1.985.

Art. 2º.- Modificar el artículo N° 60, del ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL LEY N° 6.068 incorporada por Ordenanza N° 37/84 promulgada por

resolución N° 356/85, en lo referente a los días de licencia, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: A) Menos de cinco (5) años de antigüedad, diez (10) días hábiles.-B) Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad quince (15) días hábiles. -C) Más de diez (10) y hasta quince (15) años de antigüedad veinte (20) días hábiles.-D) Más de quince (15) y hasta veinte (20) años de antigüedad, veinticinco (25) días hábiles.-E) Más de veinte (20) años de antigüedad treinta (30) días hábiles de licencia.-

Art. 3º.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su promulgación por el Departamento Ejecutivo.-

Art. 4º.- Elévese copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.

SALA DE SESIONES, 25 de Julio de
1.985.-

ORDENANZA N° 1.884/2.013.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA
NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA
ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1º.- Modificar el Art.176º del Estatuto del Empleado Público Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.176º: Competencia Sumarial: Los sumarios serán sustanciados por la oficina Legal y Técnica y en caso de ausencia por más de 5 (cinco) días u otro impedimento, por el Secretario de Gobierno, tendrá el asesoramiento del Asesor Legal del Municipio, en su defecto del Gerente de Asuntos Jurídicos”.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN
DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
LARRAN

MONICA VILLALBA DE

Secretaria Administrativa
Deliberante

Presidente Concejo

Ordenanza N° 1.884/2.013: Promulgada por Resolución N° 9.689/2.013 de
fecha 30/12/2.013.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA

GROS

ORDENANZA N° 212/85.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Establecer a partir del 1º de Diciembre de 1.985, una asignación por trabajo insalubre equivalente al 10 % (diez por ciento) del sueldo de categoría 2 (dos) del empleado público municipal, al personal que se detalla a continuación:

- a) Personal que interviene en la recolección de residuos, únicamente en la carga y/o descarga de los mismos, excluidos los choferes.
- b) Personal afectado al cementerio local y que realiza tareas de exhumación de cadáveres.

Art. 2º).- Queda a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación correspondiente.-

Art. 3º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 10 de 1.985.-

ORDENANZA N° 308/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Oran, para que toda vez que el Superior Gobierno de la Provincia de Salta, por Decreto incremente aumentos salariales al personal de la Administración Pública Provincial, haga efectivo los aumentos fijados en cada caso al personal dependiente de la Municipalidad de Oran.-

Art. 2º).- Ratificar los incrementos salariales efectuados por el Gobierno de la Provincia de Salta para todo el personal de la administración pública provincial, abonados por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Oran a sus agentes municipales, con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza.-

Art. 3º).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Mayo de 1.987.-

ORDENANZA N° 368/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Derogar la Ordenanza N° 37/84, promulgada por Resolución N° 366/85, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.-

Art. 2º).- Adherirse al texto ordenado del Estatuto del Empleado Municipal, Ley N° 6068/83, con excepción del art. 153 de la misma, que no tendrá aplicación, quedando firme en su reemplazo los considerandos y parte dispositiva de la Resolución N° 1864 de fecha 25 de Noviembre de 1.987 y en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente ordenanza.-

Art. 3º).- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 4º).- Elévese copia a la parte interesada y al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.-

Art. 5º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 26 de 1.987.-

ORDENANZA N° 372/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Modificar la Ordenanza N° 37/84, promulgada por Resolución N° 366/85, en su artículo primero, por el texto siguiente:

“Art. 1º: Aprobar y poner en vigencia el texto del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ley N° 6068/83, con excepción del art. 153, en lo que acá se modifica.-

Art. 2º).- Establecer la situación de hecho existente como horario normal y habitual de seis (6) horas diarias, totalizando treinta horas semanales.-

Art. 3º).- Derogar la Ordenanza N° 368/87 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 4º).- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, para conocimiento y efectos.-

Art. 5º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 30 de 1.987.-

ORDENANZA N° 440/89

VISTO.....y

CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Modificarse los porcentuales establecidos en el art.49 del estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 37/84) de la siguiente manera:

Categoría 24 a 21 inclusive.....	70%	s/
categoría 22.-		
Categoría 20 a 16 inclusive.....	60%	s/
categoría 22.-		
Categoría 15 a 11 inclusive.....	50%	s/
categoría 22.-		
Categoría 10 a 02 inclusive	46%	s/
categoría 22.-		

Art. 2º) Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para conocimientos y efectos.-

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, septiembre 28 de 1989

ORDENANZA N° 543/91.-

VISTO: CONSIDERANDO:
.....

ORDENA

Art. 1º).- El personal municipal que se encuentre encuadrado dentro del Estatuto del Empleado Municipal Ley N° 6.068/83, deberá someterse una vez al año, dentro del periodo comprendido entre los meses de Enero a Abril, a un examen médico que abarque los siguientes controles:

- a) EXAMEN CLINICO
- b) RADIOGRAFÍA DE TORAX
- c) EXAMEN CARDIOVASCULAR
- d) ANÁLISIS DE SANGRE P.P.D.
- e) ANÁLISIS SISTOLÓGICO COMPLETO
- f) GLUCEMIA
- g) HEPATOGRAMA COMPLETO
- h) ANÁLISIS PARASITOLÓGICO DE MATERIA FECAL
- i) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Art. 2º).- Estos exámenes y/o controles deberán realizarse en establecimientos sanitarios oficiales, estatales nacionales o provinciales ubicados en la zona.

Art. 3º).- A los fines de un control sobre el cumplimiento de esta norma y para el seguimiento sobre el estado sanitario de cada agente, se hará constar en fichas individuales, habilitadas a tal efecto, la fecha y el resultado de cada examen y/o control médico que se someta a cada trabajador.

Art. 4º).- El Médico Municipal será quien refrende estos controles sanitarios y será el que determine la existencia o no de afecciones causadas por razones laborales, informando sobre las medidas a tomar en cada caso al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 5º).- En caso de irregularidades y/o anomalías que se presenten para el cumplimiento prescrito en los artículos 1 al 5, el personal municipal solicitará junta médica o en su defecto apelará a los organismos correspondientes a sus efectos.-

Art. 6º).- Cúrsase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, U.P.C.N. y S.O.E.M. para su conocimiento y cumplimiento.-

Art. 7º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Mayo de 1.991.-

ORDENANZA Nº 570/91.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- ANUALMENTE, entre los meses de Enero a Abril, el personal municipal, deberá someterse a un examen psicofísico, a realizarse por el Médico Municipal.-

Art. 2º).- Los resultados de los exámenes realizados, deberán consignarse por el Médico Municipal, en fichas individuales, en las que constarán el resultado y tratamiento que debiera efectuar el agente, todo lo cual deberá ser conformado por éste.-

Art. 3º).- Cursase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 17 de Septiembre de 1.991.-

ORDENANZA Nº 756/93

VISTO:

CONSIDERANDO:

.....

RESUELVE

Art. 1º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un sistema de bonificación por mayor rendimiento de acuerdo a las características de trabajo de cada área municipal.-

Art. 2º.- DISPONER que el Departamento Ejecutivo estipule las condiciones y porcentajes que estime prudente, reglamentando la presente ordenanza.-

Art. 3º.- ESTABLECER que el beneficio dispuesto por la presente ordenanza, por el lapso de SEIS MESES, cumplidos los cuales, podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el tiempo que lo considere conveniente, mediante resolución y previa evaluación de los resultados.-

Art. 4º.- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS OCHO DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ORDENANZA Nº 787/94.-

VISTO:Y CONSIDERANDO:

.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON FUERZA DE ORDENANZA:

R E S U E L V E

Art. 1º.- OTORGAR un premio consistente en UN MES DE SUELDO, equivalente a la última remuneración percibida, a los empleados municipales que con un mínimo de 25 (veinticinco) años de servicios en este Municipio, renunciaren para acogerse a los beneficios jubilatorios.-

Art. 2º.- La vigencia de la presente ordenanza es retroactiva al 01-XII-93.-

Art. 3º.- Imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a Rentas Generales.-

Art. 4º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

_____ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, EL SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO _____

MARCOS VILLAGRA
Sec. Adm. Conc.Deliberante
Deliberante

DR. DAVID A. LEIVA
Presidente Conc.

Ordenanza N° 787/94: Promulgada por Resolución N° 3.267/94 en fecha 26 de Julio de 1.994.-

ORDENANZA N° 1.118/2.000.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el pago de las asignaciones que de acuerdo al Art. 136º del Estatuto del Empleado Público Municipal preve a todos los estudiantes, hijos de empleados municipales que cursan el nivel de Educación General Básica (1º al 9º año E.G.B.) a partir del presente periodo lectivo.-

Art. 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL .

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.118/2.000: Promulgada por Resolución N° 290/2.000 de fecha 29/05/2.000.-

ORDENANZA N° 1.193/2.001

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en forma inmediata provea a todo el personal municipal que desempeña tareas en la vía pública de los correspondientes elementos de seguridad, a fin de evitar situaciones de riesgo que son previsibles, en resguardo de la vida humana y del patrimonio municipal.-

Art. 2º.- Imputar los gastos que demande la presente a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Art. 3º.- *Comuníquese. Publíquese. Archívese.-*

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO._

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.193/2.001: Promulgada por Resolución N° 987/2.001 de fecha 19/06/2.001.-

ORDENANZA N° 1.613/2.009.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- A partir del día 7 de Julio del corriente año, se establece una licencia preventiva por QUINCE (15) días corridos, con goce íntegro de haberes, para las mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias. El trabajador o la trabajadora para gozar de esta licencia deberá acreditar tal situación mediante certificado médico expedido por el Médico Municipal.-

Art. 2º.- El trabajador o la trabajadora que tuviera que atender el cuidado de su grupo familiar primario en virtud de la enfermedad INFLUENZA A (H1N1) tendrá derecho a gozar de un período de licencia de QUINCE (15) días corridos con goce íntegro de haberes, debiendo reintegrarse a las tareas a la finalización de la misma.-

Art. 3º.- El trabajador o la trabajadora para gozar de licencia en virtud de la enfermedad de alguno de los integrantes de su grupo familiar primario, deberá acreditar mediante certificado médico la existencia de afección específica por la INFLUENZA A (H1N1) o, en su caso, la sintomatología que determine una posibilidad cierta de dicha afección.-

Art. 4º.- La Municipalidad podrá ejercer las facultades de control médico respecto de los integrantes del grupo familiar primario, exclusivamente en relación a la constatación de la existencia de INFLUENZA A (H1N1) o de la sintomatología vinculada a esta enfermedad, cuando ello sea la causa de la licencia acordada.-

Art. 5º.- Los plazos de licencia se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio.-

Art. 6º.- No se deducirá de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a éstos, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de la licencia que le hubiese sido acordada por padecer el trabajador o algún integrante de su grupo familiar primario de la INFLUENZA A (H1N1) contemplada en la presente norma.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

MONICA VILLALBA DE LARRAN
BRUNO
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.613/2.009: Promulgada por Resolución Nº 2.005/2.009 de fecha 14/07/2.009.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.634/2.009.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- MODIFICAR el Art.176º, del Estatuto del Empleado Público Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 176º: Competencia Sumarial: Los sumarios serán sustanciados por el Secretario de Asuntos Legales y Técnicos; tendrá el Secretario, el asesoramiento del Asesor Legal del Municipio, en su defecto del Director de Asuntos Jurídicos”.-**

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

JUAN CARLOS SANGUINO
Concejal P.R.S.

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.634/2.009: Promulgada por Resolución Nº 2.365/2.008 de fecha 21/10/2.009.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS

DR. MARCELO LARA GROS

ORDENANZA Nº 1.676/2.010.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Los funcionarios y/o empleados de la Administración Municipal no podrán ejercer sobre otros las conductas que la presente Ordenanza define como **violencia laboral.-**

Art. 2º.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por **violencia laboral** el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función incurran en conductas que atenten contra la dignidad, ideología política, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social

Art. 3º.- Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre los trabajadores.-

Art. 4º.- Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador o la trabajadora a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico o desprecio. Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:

- a) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.-
- b) Asignar misiones innecesarias o sin sentido con la intención de humillar.-
- c) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.-

- d) Cambiarlo de oficina, lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos.-
- e) Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción generando el aislamiento del mismo.-
- f) Prohibir a los empleados que hablen con él o mantenerlos incomunicados o aislados.-
- g) Encargar trabajo imposible de realizar.-
- h) Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para realizar una tarea atinente a su puesto.-
- i) Promover el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un subordinado.-
- j) Efectuar amenazas reiteradas de sanciones, sumarios y/o despido infundado.-
- k) Privar al trabajador de información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos.-

Art. 5º.- Se entiende por **acoso en el trabajo**, a la acción persistente y reiterada de incomodar al trabajador o trabajadora, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, idea política, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar.-

Art. 6º.- Se entiende por **acoso sexual** el solicitar por cualquier medio favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad, cuando concurriere alguna de la siguientes circunstancias:

- a) Cuando se formule con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación.-
- b) Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuere utilizado como fundamento de la toma de decisiones relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella.-

c) Cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamiento provocando un ambiente intimidatorio, hostil y ofensivo. El acoso sexual reviste especial gravedad cuando la víctima se encontrare en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud u otra condición.-

Art. 7º.- Se entiende por **inequidad salarial** el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes.-

Art. 8º.- Ningún trabajador que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 2º de la presente Ordenanza o haya comparecido como testigo de las partes podrá por ello ser sancionado, ni despedido ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo.-

Art. 9º.- La máxima autoridad jerárquica del área es responsable de las conductas previstas por la presente Ordenanza, ejercidas por el personal a su cargo, si a pesar de conocerlas no tomó las medidas necesarias para impedir las.-

Art. 10º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de esta Ordenanza, será causal de una sanción de orden correctivo y se merituará conforme a la gravedad del caso. Se podrán aplicar, asimismo, las medidas preventivas que correspondan.-

Art. 11º.- Por cada denuncia que se formule se instrumentará un sumario. Si el cargo fuera sin estabilidad y no estuviera alcanzado por los estatutos del personal, el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante Municipal (en su caso), determinará el procedimiento a seguir a fin de constatar la existencia del hecho irregular, luego de lo cual se procederá a la remoción y/o destitución del cargo.-

Art. 12°.- Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento sancionatorio, la autoridad interviniente debe adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados. La reserva de identidad del damnificado se extiende aún después de concluido el procedimiento.-

Art. 13°.- En el supuesto que un particular incurra en alguna de las conductas descriptas en el artículo 2°, el funcionario responsable del área en que se produzca este hecho deberá adoptar las medidas conducentes a preservar la integridad psico-física de los empleados y la seguridad de los bienes del Estado Municipal, bajo apercibimiento de sustanciarse el sumario respectivo.-

Art. 14°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a Sindicatos y Gremios Municipales.-

Art. 15°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

JOSE HECTOR PALACIOS
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.676 /2.010: Promulgada por Resolución N° 3.026/2.010 de fecha 21/05/2.010.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.765/2.011.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Los aportes jubilatorios del personal de planta permanente o contratado de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán que se encuentren en condiciones de edad para acogerse al sistema previsional y no puedan hacerlo por falta de aquellos, serán completados con recursos municipales siempre que tengan una antigüedad mínima de 10 años en la Administración Pública Municipal.-

Art. 2º.- Los beneficios acordados en la presente Ordenanza, serán otorgados a requerimiento de las personas que se encuentren comprendidas en la situación mencionada en el artículo primero quienes cesarán en sus funciones dentro de los 30 (treinta) días de efectuado el pago de los aportes.-

Art. 3º.- Los gastos que implique el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria Gastos de Personal que afectarán los recursos provenientes de la Provincia, como Fondo Compensador Municipal.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa
Deliberante

JOSE HECTOR PALACIOS
Presidente Concejo

Ordenanza N° 1.765/2.011: Promulgada por Resolución N° 6.309/2.011 de fecha 26/08/2.011.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA

GROS

Secretario de Gobierno y P. Ciudadana

Intendente Municipal